



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2023.00400.00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR con C.C. 36.560.116

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió solicitud de terminación por pago de la mora. Se constata que no existe embargo de remanente. También se informa que el demandado a través de apoderado judicial presentó excepciones de mérito y desistió de éstas. Sírvasse Proveer. Santa Marta, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del desistimiento de las excepciones de mérito del demandado y del escrito de **TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA** de la obligación, del proceso ejecutivo seguido por **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en contra de **NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo que el demandado a través de apoderado judicial presentó oportunamente excepciones de mérito y que posteriormente a través de memorial de fecha 8 de Noviembre de 2023 desistió de ellas, coadyuvando la solicitud de terminación, considera el Despacho aceptar su solicitud.

Una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación por pago de cuotas en mora, teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2023.00400.00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR con C.C. 36.560.116

proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Este Despacho, considera procedente dar por terminado el presente proceso por pago de cuotas en mora de la obligación, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de excepciones de mérito presentado por el demandado a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago parcial de la obligación el presente proceso seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con NIT. 830.089.530-6** en contra de **NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR con C.C. 36.560.116**, y en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, las cuales corresponde a:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula Inmobiliaria 080-105447, de propiedad del demandado NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR con C.C. 36.560.116.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2023.00400.00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO: NANCY BEATRIZ FLOREZ VILLAR con C.C. 36.560.116

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia del demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo. Por secretaría emítase las constancias respectivas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

OCTAVO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del Despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 091 de fecha de 30 de Noviembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2089

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59a93a8d73e07f787c23e2afb098e8b975b637714586cdcfff29616bf0b9a2**

Documento generado en 29/11/2023 07:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>